

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Servicio de Administración Local

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado el siguiente acuerdo otorgando visado a modificación de plantilla de la excelentísima Diputación Provincial:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 26 de octubre de 1978 y 13 de diciembre de 1978.

1.2. Contenido: Creación de las siguientes plazas:

Una de Médico de Medicina General y cuatro de Técnicos de Oncología. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Superiores". Nivel de proporcionalidad 10.

Una de Técnico Medio. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios". Nivel de proporcionalidad 8.

Ocho de Técnicos Auxiliares. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Auxiliares". Nivel de proporcionalidad 6.

Ocho de Enfermeras y siete de Matronas. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial. Nivel de proporcionalidad 4.

Una de Profesor de Educación Física. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial. Nivel de proporcionalidad 6.

Cinco de Capataces Forestales, una de Capataz Agropecuario y una de Oficial Electricista. Nivel de proporcionalidad 4.

Una de Guarda. Nivel de proporcionalidad 3.

Subgrupo de Servicios Especiales. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—367)

Por la Dirección General de Administración Local se ha dictado la siguiente resolución otorgando visado a modificación de plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid:

"Visto el acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se reseña al dorso, en el apartado 1.

Vistas las disposiciones legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes.

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Dorso que se cita:

1. Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 29 de noviembre de 1978.

1.2. Contenido:

1.2.1. Creación de las siguientes plazas:

Veinticuatro de Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios. Nivel de proporcionalidad 10. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

Diez de Camilleros. Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios". Nivel de proporcionalidad 4. Jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

1.2.2. Transformación de las siguientes plazas:

Una de Oficial en una de Encargado del Taller de Vulcanización. Nivel de proporcionalidad 4.

Doscientas diez de Operarios del Servicio de Cementerios en sesenta de Ayudantes (nivel de proporcionalidad 3) y ciento cincuenta de Oficiales (nivel de proporcionalidad 4).

Treinta y cinco de Conductores-Bombarderos en treinta y cinco de Cabos-Conductores "a extinguir". Nivel de proporcionalidad 4.

Quinientos tres de Operarios de Parques y Jardines en trescientas dos de Ayudantes (nivel de proporcionalidad 3) y doscientas una de Oficiales (nivel de proporcionalidad 4).

1.2.3. Amortización de ochenta y nueve plazas, vacantes, de Operarios de Parques y Jardines.

2. Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales: Decreto de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, artículo 13.

2.2. Informe.

3. Resolución: Visado favorable."

Lo que en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

(G. C.—368)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «V. C. R. CONSULTORA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «V. C. R. Consultora, S. A.»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «V. C. R. Consultora, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el

número 2 del artículo 5.º, y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE «V. C. R. CONSULTORA, S. A.»

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.º—OBJETO

Artículo 1.º *Condiciones de trabajo.*—El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «V. C. R. Consultora, S. A.», y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

SECCION 2.º—AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores fijos que presten servicio en el centro de trabajo que «V. C. R. Consultora, S. A.», tiene en Madrid, Avenida del Generalísimo, 9, edificio Ederra, con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las categorías denominadas «Empleados Superiores y Cuadros».

Artículo 3.º *Ámbito territorial.*—Las normas de este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo de Avenida del Generalísimo, 9, edificio Ederra.

Artículo 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1978 y finalizando el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 5.º *Prórroga.*—Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos de seis meses, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso,

### A V I S O

Se comunica a los señores suscriptores que aún no hayan abonado su suscripción por el presente año de 1979, y estén interesados en seguir recibiendo este periódico, procedan a hacer efectivo el mencionado importe antes del próximo día 25, fecha en que serán dados de baja.



de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

### SECCION 3.ª—COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

**Artículo 6.º Garantía personal.**—En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquéllos a quienes personalmente les afecten.

Dado que en el presente Convenio se establece una escala única de calificación del personal, que sustituye a las tres escalas existentes hasta el 31 de diciembre de 1977, para garantizar a nivel personal un incremento mínimo del salario Convenio de enero de 1978, respecto al percibido en diciembre de 1977, se establece un «Complemento de Unificación», en las condiciones que se fijan en el artículo 44.

**Artículo 7.º Absorción y compensación.**—En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

**Artículo 8.º Vinculación a la totalidad.**—Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 7.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

### SECCION 4.ª—COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

**Artículo 9.º Constitución.**—Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

**Artículo 10. Composición.**—La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior, estará compuesta por dos miembros por cada una de las partes negociadoras.

**Artículo 11. Reuniones.**—La Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante.

**Artículo 12. Acuerdos.**—Los acuerdos que se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la autoridad laboral que homologó el Convenio, para su interpretación.

## CAPITULO II.—INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

### SECCION 1.ª—INGRESOS

**Artículo 13. Condiciones de ingreso.**—Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección de la Sociedad lo comunicará a los representantes del personal, indicando el número de puestos a cubrir.

Si la Dirección no se reserva la facultad de designar a quienes hayan de cubrir todos o algunos de los puestos de cada convocatoria, las contrataciones se regirán por las siguientes normas.

a) La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán fijadas por la Dirección.

b) Admitiendo el criterio de contratación del trabajador más apto para cada puesto de trabajo, se seguirá el siguiente orden de preferencia para el ingreso:

- 1) Los hijos de los trabajadores de la Empresa fijos en plantilla.
- 2) Los trabajadores en paro.

Antes de proceder a la contratación del exterior, serán agotadas todas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación con personal de la Empresa.

Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto a un período de prueba, cuya duración máxima será la establecida en las disposiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba, caso de ser superados, serán computados a los efectos de antigüedad, vacaciones y períodos de formación y adaptación.

En el caso de los aspirantes, la antigüedad únicamente será computable a partir del momento en que cumplan dieciocho años.

### SECCION 2.ª—ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Artículo 14. Facultad de organización.**—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que informará a los representantes del personal con la antelación suficiente, de cuantos cambios de carácter permanente afecten al personal incluido en el Convenio y sean debidos a modificaciones en la organización general del trabajo.

**Artículo 15. Participación.**—Ambas representaciones son conscientes de la conveniencia de aumentar el nivel de colaboración de los trabajadores en los campos de formación, información y participación, estimando que a los dos primeros debe dárseles un carácter prioritario, que posibilite la preparación necesaria para alcanzar con éxito la participación.

En el campo de la participación, ya están recogidas en diferentes puntos de este Convenio las normas que regulan la intervención de los representantes de los trabajadores en varias actuaciones.

**Artículo 16. Información.**—Ambas representaciones están de acuerdo en la necesidad de implantar en la Empresa sistemas dinámicos de información y comunicación, como medios de llegar a una mayor participación.

Como objetivos de la información, se establecen los siguientes:

- a) Establecimiento de canales eficaces de comunicación, entre todos los niveles de la Empresa, utilizando los medios necesarios.
- b) Confección y difusión de documentación que recoja datos socio-económicos de interés para todo el personal.

La información se orientará en tres direcciones:

- 1.ª Información descendente, que trate de hacer llegar las comunicaciones de la Dirección a todos los niveles del personal.
- 2.ª Información ascendente, que tratará de hacer llegar a la Dirección

todas las comunicaciones que el personal desee.

3.ª Información horizontal, que permita hacer circular la información de los distintos grupos o niveles profesionales interesados en un mismo problema.

Los medios para que la información funcione eficazmente serán en cada caso, los que se consideren más adecuados al momento y a la situación de que se trate.

### Artículo 17. Deficiones:

1) **Puesto de trabajo.**—Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la Empresa.

2) **Análisis de puestos de trabajo.**—Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los escalones que más adelante se señalan.

3) **Trabajo correcto individual.**—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto Actividad Normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo).

### SECCION 3.ª—CALIFICACION Y CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

**Artículo 18. Normas de calificación y clasificación.**—La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del Método de Valoración.

Este Método de Valoración se aplicará durante el año 1978 y de las modificaciones que los técnicos de organización encargados de su aplicación propongan introducir en el mismo, como consecuencia de la experiencia adquirida en este período, se informará a los representantes del personal, una vez aceptadas por la Dirección. Estas modificaciones tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1979.

Los resultados que se obtengan con la aplicación de este Método sustituyen a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en Empresa.

Es facultad de la Empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por técnicos de organización, especializados en la materia que ella designe.

Los representantes de los trabajadores intervendrán en la ratificación de estos resultados, a través de la Comisión que se señale al efecto.

Realizada la valoración de todos los puestos y notificado el resultado a los interesados, se entenderá que éstos aceptan tal valoración, si transcurrido un plazo de quince días, no manifiestan opinión razonada y por escrito en contrario.

En tales circunstancias, no se podrá solicitar revisión de la valoración hasta transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la anterior, salvo que modificaciones de organización y cambios fundamentales en las funciones justifiquen, a criterio de la Comisión de Valoración, la necesidad de una nueva valoración.

**Artículo 19. Revisiones de valoración.**—Cumplidos los plazos previstos en el artículo anterior, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Jefe del Servicio y, junto con su informe, a Dirección, para ser estudiado por la Comisión de Valoración. En el momento de la revisión, el recla-

mante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto, superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos, como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

El plazo para efectuar cualquier revisión por la Comisión de Valoración no podrá ser superior a sesenta días.

### Artículo 20. Comisiones de Valoración:

1) **Comisión de Valoración.**—La Comisión de Valoración se crea para participar en la revisión de los distintos análisis y calificaciones de los puestos de trabajo.

Dicha Comisión estará constituida por:

- a) Dos representantes de la Dirección.
- b) Dos representantes de los trabajadores.
- c) Un responsable de organización o técnico encargado de la explotación del Método de Valoración de puestos.

Los puestos de trabajo estudiados en la Comisión se analizarán en conjunto y comparativamente con el resto de puestos de la organización que corresponda y no independientemente.

Toda la documentación e información que, por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, y demás disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la Comisión se recogerán en el Acta que se levantará de cada reunión, que se enviará a la Dirección para que ésta decida en consecuencia. La decisión final de la Dirección será comunicada al interesado a través del Jefe de Servicio y a la Comisión de Valoración. En caso de disconformidad con el resultado, podrá recurrir ante la autoridad laboral.

Se archivarán y clasificarán los distintos documentos, estando a disposición de los miembros de la Comisión de Valoración, para las consultas que quieran efectuar de los mismos.

**Artículo 21. Información sobre el Método de Valoración.**—Todos los trabajadores de la Empresa conocen las características del Método de Valoración, con exclusión de las tablas finales de ponderación, que serán utilizadas exclusivamente por la Comisión de Valoración.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Empresa se compromete a dar la formación necesaria a los miembros de la Comisión de Valoración, mediante cursillos orientados a la correcta aplicación del Método.

Las prohibiciones sobre la difusión de documentos, informes y características del Método, son, aparte de las reseñadas en el artículo 20, respecto a confidencialidad, las inherentes a la propiedad intelectual del mismo, cuyo titular se ha reservado las acciones legales correspondientes ante copias o reproducciones no expresamente permitidas.

**Artículo 22. Escalones de valoración.**—De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del Método de Valoración de puestos, quedan calificados los puestos de trabajo de la Empresa dentro de una serie de 16 escalones de valoración, que se designarán alfabéticamente desde la A a la P.

La remuneración del personal afectado por este Convenio se establecerá de acuerdo con los Escalones resultantes de la aplicación del Método de Valoración, y sus valores son los que figuran en las tablas anexas.

Al efecto de cotización a la Seguri-



dad Social, la equiparación de cada escalón a una tarifa será la que se recoge en el artículo siguiente.

Artículo 23. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*—En tanto se

mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de valoración se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente equiparación:

Escalones valoración	Obreros	N.º de tarifa empleados	Subalternos
A	10	7	6
B	9	7	6
C	9	7	6
D	9	7	
E	8	5	
F	8	5	
G	8	5	
H	8	5	
I	8	5	
J	4	4	
K		4	
L		4	
M		3	
N		3	
O		3	
P		3	

Aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponda, continuarán cotizando por ella, a título personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponda una tarifa superior a la de la tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que tal titulación sea reconocida por la Empresa.

En cualquier caso, se cotizará por la tarifa máxima que admita el I. N. P., correspondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trate.

Artículo 24.—Las disposiciones contenidas en el artículo anterior tienen por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes sobre Seguridad Social.

### CAPITULO III.—PROMOCION Y FORMACION

#### SECCION 1.ª—PROMOCION

Artículo 25. *Definiciones.*—Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por exigencias de formación o responsabilidad deban ser de libre designación.

Se define como promoción el cambio de un escalón de calificación inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto, se comunicará a los representantes de los trabajadores, antes de iniciar la tramitación oficial.

Los «excedentes» tendrán prioridad para ocupar vacantes, siempre que cumplan las exigencias del puesto a cubrir; en los demás casos, estarán en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores y para optar a una vacante deberán concurrir a la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Representantes estará informada de los «excedentes» que, en cada momento, existan en la Sociedad.

Artículo 26. *Plazos y condiciones de promoción.*—El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 19 de este Convenio.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que

se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 27. *Convocatorias.*—Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.

b) Escalón del puesto de trabajo convocado.

c) Departamento.

d) Escalones de origen de los candidatos.

e) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).

f) Programa de materias.

g) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.

h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

i) Condiciones de traslado, cuando pueda ser cubierta por personal de otro centro.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de la Sociedad. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la Empresa.

Artículo 28. *Tribunales Calificadores.*—El Tribunal Calificador estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio al que corresponda la plaza objeto de la Convocatoria, que presidirá asistido por un experto en materia de formación.

Artículo 29. *Prioridades.*—En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la Empresa; en segundo término y en igualdad de antigüedad, la preferencia recaerá sobre aquellos candidatos que hayan asistido a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que dichos cursos tengan relación con el puesto a cubrir, si bien, en este caso, quedará a la libre decisión de la Comisión conjunta, Dirección y representantes del personal, la facultad de decidir las normas a aplicar.

Artículo 30. *Pruebas.*—Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.

— Exámenes prácticos o teórico-prácticos.

— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 31. *Realización de las pruebas.*—Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el Tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 32. *Determinación de las pruebas.*—Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que establecerá un Acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 33. *Formación, adaptación y consolidación.*—Superada la prueba de aptitud, para consolidar el escalón de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al escalón del puesto que trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al Tribunal Calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se deducen, en cada caso y para cada puesto, de los aspectos contenidos en las fichas de conocimientos del puesto a consolidar y del puesto de origen. La diferencia entre los aspectos comunes de dos puestos, contenida en el apartado aprendizaje de ambos, es lo que se considera como período de formación. Cuando no existan aspectos comunes, se considerará como período mínimo de formación el tiempo señalado en el apartado aprendizaje de la ficha de conocimientos del puesto a ocupar.

El período de adaptación se corresponde con el recogido en el apartado experiencia.

El período de consolidación mínimo a tenerse en cuenta en cada caso, es el que se deduce de la suma de los dos anteriores.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente, que la Dirección pueda proponer.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promoció conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar los períodos de formación y adaptación en el puesto, y así, los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 34. *Trabajos de calificación superior.*—En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el escalón del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, Permisos y Excedencias Forzosas y Vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

Artículo 35. *Trabajos de calificación inferior.*—La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificándolo a los representantes del personal, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional, única forma admisible en que se puede efectuar.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Artículo 36. *Condiciones generales de participación en la formación.*—Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y, por ello, acuerdan:

1) Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancia y salarios, serán financiados por la Empresa.

2) Las acciones de formación se orientarán a cuatro fines:

a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.

b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, en lo que se invertirá la cantidad que la Empresa considere oportuna.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes del personal.

d) Ayudas para estudios del personal fijo, cuya concesión será regulada.

3) Se crea una Comisión Paritaria formada por un miembro de cada representación, con las siguientes misiones:



a) Establecimiento del plan de formación de los apartados a) y c). El plan de formación del apartado b) será establecido por la Dirección, quien informará a la Comisión y fijará con ella los criterios de asistencia a los mismos.

b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiendo el otro 50 por 100 con la retribución correspondiente a horas extraordinarias.

5) El personal que la Comisión determine que debe asistir a los cursos, podrá libremente aceptar o rechazar su designación. Una vez confirmada su aceptación, la asistencia tendrá carácter obligatorio, debiendo, en todo caso, justificar la no asistencia.

La Empresa, dentro de sus posibilidades, pondrá los medios técnicos, materiales, humanos y económicos para la consecución de los fines previstos en este artículo.

**CAPITULO IV.—CONDICIONES DE TRABAJO**

**SECCION 1.—JORNADA-HORARIO**

Artículo 37. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.890 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en cuanto a número total de horas trabajadas, hubieran disfrutado los trabajadores de «V.C.R. Consultora, S.A.», en el año 1977.

En el caso de que la productividad media acumulada de la Sociedad alcanzase al 30 de junio de 1978, un coeficiente K (definido en el artículo 46 de este Convenio) igual o superior a 1,1, el número total de horas anuales 1,1, el número total de horas anuales fijado como jornada de trabajo en el párrafo anterior, se reduciría a 1.864 horas anuales.

Artículo 38. *Modalidades de horarios.*—A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los representantes del personal y la Dirección, establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

b) Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo, a efectos del cómputo de horas.

c) La jornada semanal máxima no podrá superar las cuarenta y cuatro horas que marca la Ley.

Se acepta el principio de fijación de «Jornadas Continuas», salvo que se determine la imposibilidad de su aplicación en algún servicio, y condicionado a que los representantes de los trabajadores garanticen la buena marcha de la Sociedad.

Ambas representaciones, conscientes de la situación de paro existente actualmente en el país, desean dejar constancia que el planteamiento de jornadas continuadas, pretende favorecer las condiciones de trabajo de nuestro personal y no promover el «pluriempleo».

**SECCION 2.—VACACIONES**

Artículo 39. *Duración.*—Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el periodo de vacaciones anuales para todo el personal

afectado por él, será de veintitrés días laborales.

La consideración de día laborable vendrá determinada por el Calendario Laboral que se establezca.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre veintitrés días laborales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 40. *Retribución en vacaciones.*—Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el periodo de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Prima global de producción correspondiente al periodo de vacaciones, es decir, la que se pague en la Sociedad durante el tiempo en que el perceptor disfrute su descanso anual.
- Plus personal, o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviere concedido.
- Complemento de origen.
- Complemento de unificación.
- Complemento de productividad vigente en la fecha del disfrute de las vacaciones.

La Comisión Deliberadora queda informada de que, al establecer el cómputo específico de los conceptos retributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y Reglamentos vigentes, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo primero de este artículo, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

**CAPITULO V.—REMUNERACIONES**

Artículo 41. *Estructura de la remuneración.*—Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por periodos mensuales.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, según el horario de jornada normal. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario convenio, antigüedad, plus personal, etc.) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

Artículo 42. *Salario Convenio.*—Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la Tabla de Salarios Mínimos Garantizados (Anexo núm. 1).

Artículo 43. *Antigüedad.*—Se percibe en la cuantía establecida en la Tabla que figura como Anexo núm. 2 de este Convenio, en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la Empresa o aquella en la que se haya cumplido los dieciocho años, en el caso de los aspirantes y para los aprendices, el término de su periodo de aprendizaje. El cambio de escala de la antigüedad seguirá efectuándose como hasta ahora, el 1 de enero y el 1 de julio, para los ingresados en los trimestres anexos a estas fechas.

Artículo 44. *Complemento de unificación.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º, para garantizar, a nivel personal, un incremento sobre el salario percibido en diciembre de 1977, se establece un complemento de unificación anual a percibir en 14 pagas.

La cuantía del complemento de unificación será la diferencia entre 1) y 2), siendo:

1) Salario Convenio, catorce meses (Salario Base más Complementos de Calificación A y B), de las Tablas de Referencia (Anexos IV-1; IV-2; IV-3, incrementado con el 26,4 por 100 sobre el Cuadro de Remuneraciones Mínimas existentes en la misma fecha, para el Grado o Nivel que estuviera encuadrado en diciembre de 1977.

2) Salario Convenio catorce meses vigente a partir del 1 de enero de 1978, para el escalón de calificación garantizado.

Estos complementos de unificación se revisarán con la misma periodicidad y porcentaje que el Salario Convenio.

Dichos complementos de unificación serán reducidos, en caso de promoción, en una cuantía equivalente al 30 por 100 de la diferencia entre el Salario Anual Convenio del escalón de origen y el de promoción.

Artículo 45. *Complementos personales:*

1) *Plus personal.*—El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto, las seguirá percibiendo a título personal, en la misma cuantía y condiciones actuales.

2) *Complemento personal de origen.*—El personal que tenga reconocido este complemento lo seguirá percibiendo con las condiciones de revisión actuales.

3) *Complemento personal anual.*—El personal incluido en el presente Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía mínima será para el año 1978, de 10.000 pesetas netas año, con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

Artículo 46. *Prima global de producción.*—Se establece la prima global de producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivos, tareas o destajos.

Ambas representaciones acuerdan que el sistema para el cálculo de esta prima será el que tradicionalmente se viene utilizando en «V.C.R. Consultora, S.A.».

De acuerdo con los valores que se obtengan, se establece la siguiente escala de valor-punto-pesetas.

- Menor de 0,89 por causas imputables a los trabajadores ... 750
- Menor de 0,89, por causas no imputables a los trabajadores ... 1.000
- De 0,9 a 1,03 ... 1.400
- De 1,04 a 1,07 ... 1.600
- De 1,08 a 1,11 ... 1.800

- De 1,12 a 1,15 ... 2.200
- De 1,16 a 1,25 ... 2.700
- Más de 1,25 ... 3.000

Los puntos asignados a cada uno de los escalones de valoración serán los siguientes:

	Puntos
— Escalones A al F ...	1,60
— Escalones G al J ...	2,25
— Escalones K al P ...	3,50

En el supuesto de que algún trabajador tuviera unos puntos de P.G.O., según su Grado o Nivel al 31 de diciembre de 1977, superiores a los que puedan corresponderle de P.G.P., según su escalón de calificación a partir de enero de 1978, percibirá un «Complemento de P.G.P.» en una cuantía anual igual al producto de la diferencia de puntos de prima por pesetas 19.600. Este complemento será suprimido cuando por promoción el coeficiente de P.G.P. del nuevo puesto sea igual o superior al que tenía al 31 de diciembre de 1977.

Los valores punto/mes se reducirán a valores hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

La prima podrá ser reducida total o parcialmente como consecuencia de sanción. En este supuesto, al efectuarse el cómputo de la retribución mínima garantizada en este Convenio para cada escalón se entenderá está disminuida en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

Artículo 47. *Horas extraordinarias.* Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

Escalones	Jornada normal	Domingos, festivos y nocturnos
A	210	240
B, C, D	225	260
E, F, G	240	280
H, I, J	255	300
K, L, M	320	360
N, O, P	380	455

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P.G.P., factores de indemnización, etcétera, así como un valor promedio de la antigüedad, que ha sido calculada por exceso.

Artículo 48. *Complemento de vencimiento periódico superior al mes:*

Con independencia del C.P.A., ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

1) *Gratificación de julio y gratificación de Navidad.*—Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual a la de una mensualidad de salario Convenio, incrementadas con la antigüedad mensual, plus personal, complemento de origen, unificación o P.G.P., que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de P.G.P. durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

2) *Participación en beneficios.*—Dentro del primer trimestre se percibirá, en concepto de participación en beneficios, por todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

	Pesetas
— Escalones A y B ...	6.000
— Escalones C al F ...	6.500
— Escalones G y H ...	7.000
— Escalones I al M ...	7.500
— Escalones N al P ...	8.000

Estas cantidades se incrementarán con el importe del 6 por 100 sobre la antigüedad de cada trabajador correspondiente a doce meses. Sólo tendrán derecho a la participación en beneficios los trabajadores fijos en plantilla.



**Artículo 49. Complemento por I.P.C.:**

Por ambas representaciones se acuerda que la Tabla de Salarios Convenio al 1 de enero de 1978, que figura como Anexo núm. 1, se verá incrementada a lo largo del referido año 1978 en las fechas y porcentajes que figurarán a continuación, con independencia del valor que realmente alcance el índice de precios de consumo en los referidos períodos:

1 de abril de 1978.—4 por 100, que se aplicará a los meses de abril, mayo y junio.

1 de julio de 1978.—7,5 por 100, que se aplicará a los meses de julio, agosto, septiembre y gratificación de julio.

1 de octubre de 1978.—11 por 100, que se aplicará a los meses de octubre, noviembre, diciembre y gratificación de Navidad.

Las Tablas de Salario Convenio, incrementadas con el complemento por I.P.C. vigentes en cada una de las fechas de revisión indicadas, son las que figuran en el Anexo núm. 3 de este Convenio.

Estas cifras se pactan para respetar lo dispuesto en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y disposiciones complementarias y poder de antemano conocer el importe que las revisiones tendrán en la masa salarial para no superar los topes establecidos en las referidas normas legales.

Si en cualquier momento de la vigencia de este Convenio fueran modificados por disposición legal los topes salariales establecidos en este momento, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para estudiar las modificaciones a introducir en los índices de revisión, de acuerdo con las normas legales.

**CAPITULO VI.—DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 50. Personal subalterno.**—El personal hasta ahora encuadrado en la categoría de subalterno, será acoplado a la unificación de tablas salariales en el escalón que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Equivalencias del artículo 56 de este Convenio.

Los complementos de origen que vienen percibiendo serán revisados con los I.P.C. que se apliquen al resto del personal.

Cuando fuera necesario cubrir nuevas vacantes de personal subalterno, será preciso distinguir dos circunstancias:

1.) Cundo la vacante sea cubierta por personal que, por razones de edad o condiciones físicas, deba pasar a un puesto de menor esfuerzo por indicación médica, se conservarán, a título personal, la retribución y categoría o escalón de encuadramiento que tuviera reconocido en el momento del paso.

2.) Si no existiera personal con capacidad física disminuida para cubrir la plaza vacante, podrá ser solicitada por cualquier trabajador de la Sociedad, pero, en tal caso, el trabajador que fuera designado para ocupar el puesto de subalterno mantendría su retribución, pero pasaría a ser encuadrado en el escalón que por la nueva categoría le correspondiera.

Las mujeres de la limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les venga aplicando.

**Artículo 51. Representación de los trabajadores:**

1) **Comités de Representantes.**—Hasta tanto se acuerde la aplicación de las disposiciones legales sobre representación de los trabajadores en la Empresa y se efectúen las correspondientes elecciones sindicales, se reconocen como representantes de los trabajadores a los que como tales vienen actuando.

A partir del momento en que hayan sido realizadas las referidas elecciones, la representación de los trabajadores se ajustará en todo a lo pre-

visto por las Leyes, reconociéndose a los representantes los derechos que las mismas establezcan.

Uno de los miembros del Comité de Representantes actuará de Secretario y tendrá como misión específica, la de ser portavoz ante la Dirección cuando se proponga celebrar reuniones, notificar las convocatorias en la Sociedad, establecer el Orden del Día de las reuniones y redactar las Actas de las mismas.

**Misiones del Comité de Representantes.**—Serán misiones específicas del Comité de Representantes las siguientes:

— Nombramiento de las Comisiones que intervendrán en los distintos temas pactados en el Convenio.

— Conocimiento y ratificación, en su caso, de lo actuado por tales Comisiones.

— Negociación de Convenios Colectivos.

— Negociación de aspectos tratados en los Convenios o ajenos a ellos, pero que revistan carácter general.

**Reuniones.**—Las reuniones del Comité de Representantes con la Dirección de la Empresa se celebrarán, con carácter ordinario en la última decena de cada trimestre natural. El orden del día de las reuniones ordinarias será la revisión de la aplicación de los Convenios en vigor, el estudio y aprobación de las actuaciones de las Comisiones y recibir información sobre la marcha general de la Empresa.

El Comité de Representantes se reunirá, con carácter extraordinario con la representación de la Dirección cuando lo solicite cualquiera de las representaciones, siempre que el tiempo de preaviso sea, como mínimo, de cinco días.

En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los puntos del orden del día que previamente haya sido fijado por la representación que solicitó la reunión.

**Acuerdos.**—De lo tratado y acordado en cada reunión se levantará Acta conjunta que redactará el Secretariado del Comité y el representante de la Dirección que, en cada caso, se designen. Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Caso de no lograrse el acuerdo, la cuestión en litigio será sometida, en todos los casos, a la autoridad laboral competente en el asunto de que se trate.

**Comisiones.**—Las Comisiones que nombre el Comité de Representantes serán de dos clases:

1.) **Comisión de Estudio.**—Serán nombradas para estudiar un determinado problema, por ejemplo: Plan de formación, y sus acuerdos no serán vinculantes hasta tanto no hayan sido refrendados por el pleno del Comité de Representantes, en una de sus reuniones ordinarias.

2.) **Comisión de Arbitraje.**—Se nombrarán para decidir en cuestiones especializadas, por ejemplo: Comisión de Valoración, y sus acuerdos serán vinculantes para ambas partes.

Estas normas se observarán con carácter transitorio, en tanto no se publiquen nuevas disposiciones legales sobre representación de los trabajadores de la Empresa, que puedan afectar a su composición o funciones. De darse esta circunstancia, el Comité conocerá y negociará la aplicación de las mismas.

**Artículo 52. Asambleas:**

Del mismo modo y hasta tanto se disponga de una regulación legal sobre este tema, las asambleas se regirán por las normas siguientes:

1) **Condiciones de celebración.**—Se celebrarán en todos los casos en que sean autorizadas en locales de la Empresa que se habiliten en cada caso y fuera de las horas de trabajo, tratándose de que la concurrencia sea mayoritaria.

Si el Orden del Día lo justificara en opinión de la Dirección, se podrá autorizar una asamblea trimestral dentro de la jornada de trabajo, garantizando, en todos los casos, la marcha normal de la actividad de la Sociedad.

2) **Solicitud.**—La petición para celebrar asambleas se formalizará en las siguientes condiciones:

a) Se solicitará en escrito firmado por la mitad más uno de los representantes del personal o por la mitad más uno de los trabajadores afectados por el problema a tratar.

b) Se presentará con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la celebración, salvo que los asuntos a tratar revistan carácter urgente, en cuyo caso, se aligerará el procedimiento.

c) En la solicitud se indicará el Orden del Día, que sólo podrá referirse a asuntos laborales que afecten a los trabajadores de la Empresa.

3) **Autorización.**—La Dirección, estudiada la solicitud, autorizará o denegará la celebración de la asamblea en un plazo de veinticuatro horas desde el momento de su solicitud, con excepción de las que revistan carácter urgente.

En este último supuesto, es decir, en caso de negativa, la Dirección contestará indicando los motivos por los que considera improcedente la celebración de la asamblea.

Si a pesar de la negativa, la petición fuera ratificada por la mitad más uno de los trabajadores, se autorizará su celebración.

Autorizada la asamblea, la Comisión de Representantes del personal hará una nota de información en la que indicará el orden del día, horario de comienzo y local en que se celebrará, nota que será visada por la Dirección antes de su difusión.

4) **Asambleas informativas.**—Cuando se trate de asambleas de carácter informativo, no será necesario «quorum» para su celebración.

5) **Asambleas consultivas.**—Para que los acuerdos que se adopten en asambleas consultivas puedan ser considerados y presentados a la Empresa, será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los afectados por el problema de que se trate.

6) **Asistencia.**—La asistencia a las asambleas será libre para todo el personal, pero no podrán votar más que los afectados por el problema de que se trate.

7) **Asambleas de carácter general.**—Las asambleas para tratar asuntos de carácter general, ajenos a los de carácter laboral y que se celebren fuera de los locales de la Empresa, no estarán sujetas a esta regulación, pero se autorizará a los representantes de los trabajadores para informar de su celebración en los tabloneros de anuncios de la Empresa.

**Artículo 53. Permisos, licencias y excedencias en el trabajo de mujeres.**—Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación, que regulan los conceptos del enunciado del presente artículo.

**Artículo 54. Garantía en caso de accidentes de circulación.**—En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de «V. C. R. Consultora, S. A.», el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación, de no producirse en el plazo de diez días, producirá la extinción del contrato, dará derecho a la misma categoría profesional e idénticas ventajas que tenía al producirse la detención.

**Artículo 55. Comunicación recíproca.**—La Dirección informará a los representantes de los trabajadores de aquellos expedientes de regulación de empleo que decida incoar, así como de la imposición de sanciones por faltas graves al personal.

Igualmente, la representación de los trabajadores informará a la Dirección de cualquier cuestión de índole laboral, antes de acudir en reclamación ante los organismos oficiales.

**Artículo 56. Garantía de escalón.**—Como consecuencia del nuevo sistema de calificación del personal incluido en el presente Convenio, modificando el vigente hasta el 31 de diciembre de 1977, se garantiza, a todos los efectos, el escalón que, de conformidad con el grado o nivel personal reconocido al 31 de diciembre de 1977, resulte de la Tabla de Equivalencias que figura en este artículo.

No obstante, para las promociones y nuevas contrataciones no tendrá efecto la garantía establecida en el párrafo anterior, quedando encuadrado el trabajador en el escalón de calificación que para el puesto a ocupar resulte de la aplicación del Método de Valoración.

La Tabla de Equivalencias indicada en el párrafo primero de este artículo es la que, a continuación figura.

Calificación de origen al 31-12-1977			Calific. garantizada al 1-1-1978
Grados	Niveles	Subalternos	Escalones
G-1 y 2	N-1	S-1	A
G-3	N-2	S-2	B
G-4	N-3	S-3	C
G-5 y 6	—	S-4 y 5	D
G-7 y 8	N-4	S-6	E
G-9 y 10	N-5	—	F
G-11	—	—	G
G-12 y 13	N-6	—	H
G-14	N-7	—	I
G-15 y 16	N-8	—	J
—	N-9	—	K
—	N-10	—	L
—	N-11	—	M
—	N-12	—	N
—	N-13	—	O
—	N-14	—	P

Si por aplicación del nuevo Método de Valoración de puestos de trabajo, alguno de ellos resultase encuadrado en un escalón superior al de garantía señalado en la Tabla anterior, al titular que lo ocupe se le asignará dicho escalón superior.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Dadas las circunstancias sociales y políticas por las que actualmente atraviesa España y estando en vías de revisión la Legislación de Tra-

bajo vigente, ambas partes acuerdan que el presente Convenio se irá adaptando, si las circunstancias lo permiten, a las modificaciones que con carácter general se vayan introduciendo.

Este Convenio sustituye íntegramente a los pactos que venían rigiendo las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores.

Segunda. Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas, salvo que expresamente se indique que son netas. Por



tanto, las cantidades que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio, serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. T. P. legalmente deban ser retenidos por la Empresa.

Tercera. En la elaboración de este

Convenio han sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

Cuarta. En el anexo núm. 4 se contiene un cuadro de remuneraciones mínimas garantizadas para 1978.

ANEXO N.º 1

TABLA DE SALARIOS CONVENIO VIGENTE A PARTIR DEL 1 ENERO 1978

PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGUEDAD

Escalón	Salario Convenio 12 meses	Gratificaciones reglamentarias 2 meses	Total 14 meses
A	401.148	66.858	468.006
B	415.572	69.262	484.834
C	426.792	71.132	497.924
D	438.000	73.000	511.000
E	450.828	75.138	525.966
F	463.644	77.274	540.918
G	476.460	79.410	555.870
H	492.480	82.080	574.560
I	506.904	84.484	591.388
J	524.532	87.422	611.954
K	543.756	90.626	634.382
L	569.388	94.898	664.286
M	604.644	100.774	705.418
N	644.700	107.450	752.150
O	694.368	115.728	810.096
P	761.664	126.944	888.608

ANEXO N.º 2

TABLA DE ANTIGUEDAD 14 MESES VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1978

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
1/2 a 1	1.316	1.470	1.540	1.750	2.114	2.478
1 a 2	2.618	2.898	3.066	3.500	4.214	4.928
2 a 3	4.088	4.830	5.110	5.838	7.000	8.204
3 a 4	5.712	6.762	7.154	8.162	9.786	11.508
4 a 5	8.162	9.674	10.192	11.620	13.986	16.422
5 a 6	9.310	11.032	11.620	13.272	15.918	18.760
6 a 7	10.458	12.390	13.048	14.896	17.906	21.042
7 a 8	11.592	13.748	14.462	16.534	19.838	23.352
8 a 9	12.740	15.092	15.890	18.144	21.798	25.634
9 a 10	13.874	16.450	17.318	19.782	23.786	27.944
10 a 11	15.022	17.808	18.746	21.406	25.718	30.226
11 a 12	16.170	19.166	20.174	23.044	27.678	32.550
12 a 13	17.304	20.524	21.588	24.654	29.610	34.832
13 a 14	18.452	21.868	23.016	26.292	31.598	37.142
14 a 15	19.586	23.226	24.458	27.902	33.530	39.424
15 a 16	20.818	24.584	25.872	29.554	35.490	41.734
16 a 17	22.120	25.942	27.300	31.178	37.478	44.016
17 a 18	23.422	27.300	28.714	32.816	39.410	46.340
18 a 19	24.738	28.644	30.142	34.426	41.370	48.650
19 a 20	26.012	30.002	31.570	36.078	43.316	50.992
20 a 21	27.328	31.360	32.998	37.688	45.290	53.242
21 a 22	28.630	32.718	34.426	39.326	47.222	55.524
22 a 23	29.932	34.076	35.854	40.936	49.182	57.834
23 a 24	31.220	35.420	37.268	42.574	51.156	60.130
24 a 25	32.522	36.778	38.696	44.198	53.102	62.440
25 a 26	33.998	38.136	40.110	45.836	55.062	64.722
26 a 27	35.530	39.494	42.532	47.460	57.008	67.032
27 a 28	34.468	40.852	42.980	49.098	58.982	69.314
28 a 29	35.588	42.196	44.394	50.708	60.914	71.624
29 a 30	36.722	43.554	45.822	52.360	62.888	73.948
30 a 31	37.870	44.912	47.250	53.970	64.848	76.230
31 a 32	39.018	46.270	48.664	55.608	66.794	78.540
32 a 33	40.152	47.628	50.106	57.218	68.754	80.822
33 a 34	41.300	48.972	51.520	58.856	70.700	83.132
34 a 35	42.434	50.330	52.948	60.480	72.674	85.428

TABLA DE REVISIONES SALARIO CONVENIO 1978

ANEXO N.º 3

Escalones	Vigencia 1.º abril 1978 Revisión 4 por 100 Pagas abril, mayo y junio			Vigencia 1.º julio 1978 Revisión 7,5 por 100 Pagas Grat. julio, julio, agosto y septiembre			Vigencia 1.º octubre 1978 Revisión 11 por 100 Pagas octubre, noviembre, diciembre y Grat.		
	Salario convenio 14 meses 1-1-78	Comple. IPC 14 meses	Total anual 14 meses	Comple. IPC 14 meses	Total anual 14 meses	Comple. IPC 14 meses	Total anual 14 meses		
A	468.006	18.732	486.738	35.112	503.118	51.492	519.498		
B	484.834	19.404	504.238	36.372	521.206	53.340	538.174		
C	497.924	19.922	517.846	37.352	535.276	54.782	552.706		
D	511.000	20.440	531.440	38.332	549.332	56.210	567.210		
E	525.966	21.042	547.008	39.452	565.418	57.862	583.828		
F	540.918	21.644	562.562	40.572	581.490	59.514	600.432		
G	555.870	22.246	578.116	41.692	597.562	61.152	617.022		
H	574.560	22.988	597.548	43.092	617.652	63.210	637.770		
I	591.388	23.660	615.048	44.366	635.754	65.058	656.446		
J	611.954	24.486	636.440	45.906	657.860	67.326	679.280		
K	634.382	25.382	659.764	47.586	681.968	69.790	704.172		
L	664.286	26.572	690.858	49.826	714.112	73.080	737.366		
M	705.418	28.224	733.642	52.920	758.338	77.602	783.020		
N	752.150	30.086	782.236	56.420	808.570	82.740	834.890		
O	810.096	32.410	842.506	60.760	870.856	89.124	899.220		
P	888.608	35.546	924.154	66.654	955.262	97.748	986.356		

TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION ANEXO IV-1

Grados	Salario Base 365 días	Comple. Calif. A 365 días	Comple. Calif. B 365 días	Salario Convenio SB+A+B 365 días	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Gratif. Reglam. 60 días	Particip. en Benefic.	Total anual
1	58.400	102.565	146.000	306.965	13.125 (1,25)	50.460	5.000	375.550
2		103.660	147.460	311.345	14.700	51.180		382.725
3	60.225	107.675	148.920	316.820	(1,40)	52.080	5.500	389.100
4		111.325	150.015	321.565		52.860		394.625
5		111.690	152.570	329.960		54.240		407.000
6	65.700	114.975	153.665	334.340	16.800 (1,60)	54.960	6.000	412.100
7		117.895	154.395	337.990		55.560		416.350
8		120.085	156.220	344.195		56.580		425.650
9	67.890	121.910	156.950	346.750	18.375 (1,75)	57.000	6.500	428.625
10		124.465	157.680	350.035		57.540		432.450
11		124.465	161.330	362.445		59.580		449.500
12	76.650	126.655	161.695	365.000	20.475 (1,95)	60.000	7.000	452.475
13		128.845	162.425	367.920		60.480		455.875
14		132.130	163.885	372.665		61.260		461.400
15		134.685	167.535	386.170	23.625 (2,25)	63.480	7.500	480.775
16	83.950	140.160	169.725	393.835		64.740		489.700



ANEXO IV-2

TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Niveles	Salario Base 12 meses	Comple. Calific. A 12 meses	Comple. Calific. B 12 meses	Salario Convenio SB+A+B 12 meses	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Gratíf. Reglam. 2 meses	Particip. en Benefic.	Total anual
1	67.500	83.160	143.952	294.612	15.750	49.102	6.000	365.464
2		97.380	148.488	313.368	(1,5)	52.228		387.346
3		99.684	153.372	328.656		54.776		410.932
4	75.600	114.816	158.196	348.612	21.000	58.102	6.500	434.214
5		134.796	164.568	374.964	(2)	62.494		464.958
6		134.820	170.088	391.164		65.194		489.608
7	86.256	148.320	175.176	409.752	26.250	68.292	7.000	511.294
8		168.564	182.784	437.604	(2,5)	72.934		543.788
9		168.612	188.604	453.972		75.662		568.634
10	96.756	184.272	194.496	475.524	31.500	79.254	7.500	593.778
11		207.348	203.184	507.288	(3)	84.548		630.836
12		208.056	208.848	523.104		87.184		655.038
13	106.200	230.184	217.176	553.560	36.750	92.260	8.000	690.570
14		259.980	228.384	594.565	(3,5)	99.094		738.408

ANEXO IV-3

TABLAS DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DEL COMPLEMENTO DE UNIFICACION

Niveles Calific.	Salario Base	Comple. Calific. A	Comple. Calific. B	Salario Convenio SB+A+B	P. G. O. 750 Ptas. pun./mes 14 meses	Calif. Reglam.	Particip. en Benefic.	Total anual
S-1	67.500	80.628	142.296	290.424	13.650	48.404	5.000	357.478
S-2		87.600	144.516	299.616	(1,3)	49.936		368.202
S-3	67.500	96.324	148.008	311.832	15.750	51.972	5.500	385.054
S-4		104.736	150.696	322.932	(1,5)	53.822		398.004
S-5	67.500	111.756	154.500	333.756	21.000	55.626	6.000	416.382
S-6		122.772	158.016	348.288	(2)	58.048		433.336

ANEXO N.º 5

REMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1978 PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS - SIN ANTIGÜEDAD (Siendo el coeficiente K en la P. G. P. igual a 1 (0,9 a 1,03))

Escalones	Salario Convenio + IPC 14 meses	Participación en beneficios	P.G.P. a 1.400 Ptas. punto 14 meses	Total remuneraciones a percibir
A	496.764	6.000	31.360	534.124
B	514.624	6.000	31.360	551.984
C	528.517	6.500	31.360	566.377
D	542.392	6.500	31.360	580.252
E	558.279	6.500	31.360	596.139
F	574.152	7.000	44.100	641.121
G	590.021	7.000	44.100	660.958
H	609.858	7.500	44.100	679.332
I	627.732	7.500	44.100	701.153
J	649.553	7.500	68.600	749.457
K	673.357	7.500	68.600	781.196
L	705.096	7.500	68.600	824.858
M	748.758	8.000	68.600	874.957
N	798.357	8.000	68.600	936.465
O	859.865	8.000	68.600	1.019.797
P	943.197			(G. C.—6.855)

Artículos Pesetas kilo

Café torrefacto superior:

Un kilogramo	538,—
500 gramos	269,—
250 gramos	134,50
100 gramos	54,—
50 gramos	27,—

Café torrefacto corriente:

Un kilogramo	530,—
500 gramos	265,—
250 gramos	132,50
100 gramos	53,—
50 gramos	26,50

Café torrefacto popular:

Un kilogramo	512,—
500 gramos	256,—
250 gramos	128,—
100 gramos	51,50
50 gramos	25,50

MODULOS Y PRECIOS DEL PAN (Capital)

Piezas de pan (flama):

De 65 gramos	4,—
De 90 gramos	5,—
De 135 gramos	6,—
De 250 gramos	11,—
De 375 gramos	17,—
De 750 gramos	30,—
De 1.000 gramos	40,—

Piezas de pan (candeal):

De 750 gramos	33,—
De 1.000 gramos (Provincia)	42,—

Piezas de pan (flama):

De 135 gramos	6,—
De 250 gramos	11,—
De 1.000 gramos	30,—

Piezas de pan (candeal):

De 250 gramos	11,—
De 375 gramos	18,—
De 750 gramos	28,—
De 1.000 gramos	35,—

Los precios de venta al público de los aceites de semillas, refinados y envasados serán los siguientes:

	Pesetas litro
Girasol, refinado y envasado	90,—
Soja, refinado y envasado	70,—
Mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo y cacahuet	90,—

PRECIOS DE LECHE HIGIENIZADAS Y CONCENTRADAS

Leche pasteurizada

Botellas de vidrio:

Un litro	30,50
----------	-------

Cartón (tetraédico):

Un litro	31,50
Medio litro	16,—

Cartón (prismático):

Un litro	33,50
----------	-------

Bolsas de plástico:

Un litro	31,—
Medio litro	16,—

Botellas de plástico:

Un litro	33,50
----------	-------

Leche concentrada a 1/4 volumen

Botellas de vidrio:

Un litro	119,—
----------	-------

Botellas de plástico:

Un litro	122,50
Medio litro	63,—

Cartón (prismático):

Dos litros	241,—
Un litro	121,50

Cartón (prismático):

Medio litro	62,50
-------------	-------

Lo que se hace público para general conocimiento.

(G. C.—91)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 87.950 de registro, correspondiente a 7 de junio de 1973, constituido por "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", en metálico, por un

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA  
**JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR**

Secretaría General

Habiendo sido extraviado el talón número B0685074, expedido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, contra su cuenta número 402-2 del Banco de España, a favor de la empresa "Petersan, S. A.", por un importe de pesetas 4.570.722, y habiendo sido tomada nota del mismo por la entidad bancaria, se hace público a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Tesorería del Estado. Madrid, 22 de diciembre de 1978.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—120)

MINISTERIO DE COMERCIO  
**JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR**

Delegación Regional de Comercio

Negociado de Información

Relación de artículos que tienen fijado precios máximos de venta al público, indicándose los que registrarán durante el mes de ENERO de 1979.

Artículos	Pesetas kilo
Azúcar:	
Terciada	41,—
Blanquilla a granel	41,50
Blanquilla envasada en bolsas de 1 y 2 kilos	43,50
Blanquilla envasada en bolsitas de 10 y 15 gramos	66,—
Pilet	41,50
Granulada especial	41,50
Granel cortadillo	45,—

Artículos Pesetas kilo

Cortadillo envasada en cajas de 1 kilo	48,—
Cortadillo estuchada	65,50
Refinada a granel	45,50
Glass	48,50
Café superior natural:	
Un kilogramo	582,—
500 gramos	291,—
250 gramos	145,50
100 gramos	58,50
50 gramos	29,50
Café corriente natural:	
Un kilogramo	574,—
500 gramos	287,—
250 gramos	143,50
100 gramos	57,50
50 gramos	29,—
Café popular:	
Un kilogramo	554,—
500 gramos	277,—
250 gramos	138,50
100 gramos	55,50
50 gramos	28,—



importe de 571.113 pesetas. (Ref. 2.024/1978.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Administrador (Firmado).

(A.—17.660)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Tribunal Provincial de Contrabando

#### EDICTO

Don Ricardo Hueso de Chércoles, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 25 del actual, a las diez horas, en el Salón de Actos del Tribunal Provincial de Contrabando (Guzmán el Bueno, número 139, entreplanta A) tendrá lugar la subasta de mercancías procedentes de aprehensiones.

El detalle de lotes y tasaciones, así como las condiciones de la subasta, están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Madrid, 11 de enero de 1979.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso de Chércoles.

(G. C.—364)

(O.—25.529)

## AYUNTAMIENTOS

### TORREJON DE ARDOZ

Don Antonio Bravo Gómez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de frutas en la calle Las Marquesas, números 6 y 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 28 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—169)

(O.—25.410)

### GUADARRAMA

El Ayuntamiento de esta Villa instruye expediente para desafectar del carácter de comunal y calificar con el de propios, una parcela de 5.664 metros cuadrados, segregada de la finca "Dehesa de Abajo", con destino a la ampliación del patio Colegio Nacional "Guadarrama" y con los linderos siguientes:

Norte, solar de propiedad municipal y resto de finca; Sur, Dehesa de Abajo; Este, Dehesa de Abajo, y Oeste, vía pecuaria "Cordel Puerta de Hierro".

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 194 de la ley de Régimen Local y 8.º y 3.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo examinarse y presentar las oportunas reclamaciones en el plazo de un mes.

Guadarrama, 29 de diciembre de 1978. El Alcalde, Julián Gómez Álvarez.

(G. C.—112)

(O.—25.383)

### MANZANARES EL REAL

Solicitada la devolución de las fianzas constituidas por los señores y conceptos que luego se dirán, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado:

Vicente López Barbero, adjudicatario pastos del monte Dehesa Boyal de Colmenarejo durante 1978.

Justo de Lema García, adjudicatario pastos del monte Chaparral de las Viñas durante 1978.

Manzanares el Real, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde, Luis Álvarez.

(G. C.—113)

(O.—25.384)

### SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que han sido solicitadas las instalaciones siguientes:

Titula (385). "Transóleo, S. A."

Actividad: Garaje con taller para camiones propios.

Emplazamiento: CN. II, Km. 18,100, m. d.

Titular (386). "Edia, S. A."

Actividad: Fábrica de pan.

Emplazamiento: CN. II, Km. 19,100.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—114)

(O.—25.385)

### SOTO DEL REAL

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que por don Juan Carlos Roda Hernández se ha solicitado licencia para instalar un establecimiento destinado a la venta de libros, discos, regalos, ropa, etc., en la calle Morales, sin número.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Soto del Real, 3 de enero de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—136)

(O.—25.387)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María Elena Cabildo Sánchez ha solicitado licencia para instalar un establecimiento destinado a taberna-bar-cafetería en calle de Caídos, 5.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Soto del Real, 3 de enero de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—137)

(O.—25.388)

### LAS ROZAS DE MADRID

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de diciembre de 1978, el Proyecto de Urbanización y dotación de servicios en calles Miralcampo y Plazuela, promovido por Jesús Hernández de la Rosa ("Iniber, S. A."), expediente n.º 233/1978, se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario de un mes a efectos de su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Las Rozas de Madrid, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—138)

(O.—25.389)

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de diciembre de 1978, el Proyecto de Urbanización y dotación de servicios de la calle del Pinar, Dr. Toledo, promovido por Julián Ramos Liébana (en representación del "Inmb. y Cnes. APSA), expediente número 216/78, se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario de un mes a efectos de su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Las Rozas de Madrid, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—139)

(O.—25.390)

### MOSTOLES

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1978, el pliego de condiciones para contratar el servicio de recaudación de los tributos municipales en pe-

riodos voluntario y ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Mostoles, a 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—140)

(O.—25.391)

### ARGANDA DEL REY

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1978, la imposición y ordenación: Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, conforme a lo previsto en el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/78, de 7 de junio.

Se expone al público el expediente que comprende el acuerdo de imposición del citado Tributo y la Ordenanza Fiscal que lo regula, con objeto de que los interesados legítimos puedan formular sus reclamaciones, tanto contra el acuerdo de imposición como contra la Ordenanza Fiscal citada y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Arganda del Rey, a 3 de enero de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—141)

(O.—25.392)

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 1978, el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en este término municipal y sus reglas de aplicación a los efectos del Impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que este Ayuntamiento ha acordado imponer de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 15/78, de 7 de junio. Se expone al público, al objeto de que los interesados legítimos puedan formular reclamaciones contra el mismo con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamación: Quince días hábiles siguientes a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Arganda del Rey, a 3 de enero de 1979. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—142)

(O.—25.393)

### GETAFE

Solicitado por don Matías Gómez Neila licencia para apertura de un autoserivicio de alimentación en avenida de España, número 19, esquina a plaza de Barcelona.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por esta actividad, puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes, dentro del plazo expresado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Getafe, 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—143)

(O.—25.394)

### ALCALA DE HENARES

Don Manuel Hernández Fernández solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de recauchutados (ampliación), en carretera Daganzo, 3, bajo, blo-

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 30 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—115)

(O.—25.386)

"Altamira Decoración, S. L." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de artículos de decoración en carretera de Barcelona, kilómetro 31.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—144)

(O.—25.395)

Doña Isabel Rodríguez Frieros solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras en avenida Reyes Católicos, 55, bajo B.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, 2 de enero de 1979.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—145)

(O.—25.396)

### COSLADA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el expediente tramitado para dar de baja en la relación de deudores y de acreedores que figura en la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1977, con los justificantes de dicho expediente, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1978.

La exposición al público de los citados documentos, así como los reparos y observaciones que contra los mismos puedan ser presentados, se regirán por las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Los quince días hábiles siguientes al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y los ocho días hábiles siguientes.

c) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Coslada, a 27 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—146)

(O.—25.397)

### EL MOLAR

Se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 del actual, acordó aprobar e implantar con efectos de primero de enero del 1979, las ordenanzas fiscales de Plusvalía y Solares al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del 1978, apartado tercero, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 305, de 22 de diciembre actual.

El Molar, 30 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Remigio de la Morena.

(G. C.—135)

(X.—8.866)



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID****EDICTO**

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso registrado en esta Magistratura con el número 386 de 1977, ejec. 89 de 1977, a instancia de Luis Gómez García, contra "Ibarrola y Díez, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

**Bienes que se subastan**

Veintiún mil ladrillos huecos dobles, valorados en 67.200 pesetas.

Y para que sirva de notificación al actor Luis Gómez García y a la demandada "Ibarrola y Díez, S. L."

**Condiciones de la subasta**

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de febrero de 1979; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de febrero de 1979, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de febrero de 1979, señalándose como hora para todas ellas las doce y media de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Viento, 10, a cargo de Aurelio Carrasco de la Peña.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—8)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Margarita Santpe-

dro Ballesteros, representada por Adolfo Sampedro H., contra "Dembri, S. A.", en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 3.621 de 1978, se ha acordado citar a "Dembri, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de febrero de 1979, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada, que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Dembri, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de noviembre de 1978. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—66)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rafael Cabanillas Ortega, contra "Silicatos Anglo Españoles, S. A." y otros, en reclamación por invalidez, registrado con el número 3.268 de 1978, se ha acordado citar a "Silicatos Anglo Españoles, S. A." en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Silicatos Anglo Españoles, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.485)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María González y tres más, contra "Academia Neper" en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.112 a 4 de 1978, se ha acordado citar a "Academia Neper", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que

es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Academia Neper", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.488)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Martínez Fernández, contra "Comsal, S. L.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.050 de 1978, se ha acordado citar a "Comsal, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Comsal, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.490)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.980 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Julián Cozar Fernández, contra José Rodríguez Llano, sobre despido, con fecha 1 de diciembre se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, la presentación del anterior escrito, únase a las actuaciones. Dese traslado del mismo a la contraparte y de conformidad con lo interesado se acuerda la ejecución de la sentencia, recaída en los presentes autos, por lo cual requiérase a don José Rodríguez Llano, para que en el término de tres días proceda a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse el despido. Asimismo, en caso de su no cumplimiento, se cita a las partes para el día 28 de febrero, a las nueve horas de su mañana, en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en Orense, 22, de esta capital, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba que intente valerse.—Así lo acuerda, manda y firma Su Señoría; doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez Llano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

(B.—11.483)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio Blasco León, contra "Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas", en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 4.629/78, se ha acordado citar a "Asociación Madrileña Protectora

de Animales y Plantas", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de febrero, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Asociación Madrileña Protectora de Animales y Plantas", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—23)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.492 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Francisca Labella Castillo, contra "Kota, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 14 de febrero de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, visto el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Una vez firme la sentencia dictada en este proceso y no habiendo procedido la empresa a readmitir al trabajador, de conformidad con lo establecido en la regla segunda del artículo segundo de la Orden de 15 de octubre de 1976. Requírase a la demandada "Kota, S. A.", a fin de que readmita a la actora Francisca Labella Castillo, en improrrogable plazo de tres días, en otro caso, se convoca a las partes a comparecencia ante esta Magistratura a celebrar el próximo día 12 de febrero, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, a los efectos previstos en el número 3 del artículo 37 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. Citándose a la empresa por edicto.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Kota, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.748)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID****EDICTO**

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Beltrán Ramos, contra "Cones. Rusan, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.049 de 1977, se ha acordado citar a "Cones. Rusan, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de febrero, a las nueve y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cones. Rusan, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—163)



**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrique Herrero Palomo, contra "Tapimovel", en reclamación por despido, registrado con el 4.016, se ha acordado citar a "Tapimovel", en la persona de José González Lupiáñez, en ignorado paradero; a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 1979, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tapimovel", en la persona de José González Lupiáñez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.544)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE AVILA**

**EDICTO**

Don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo suplente de Avila.

Hago saber: Que en los autos números 110 a 115 de 1978, seguidos a instancia de don Andrés Anes Barrado y otros, contra don Adrián Masete Mínguez, se cita por medio del presente edicto a don Adrián Masete Mínguez, para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo el día 28 de febrero de 1979, a las doce horas de su mañana, para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, en los autos seguidos sobre salarios.

Haciendo saber que las copias de las demandas están a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste, expido el presente edicto que firmo en Avila, a 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.545. Exh. M. T. 4)

**SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

*Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.*

Providencia de 6 de diciembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Compañía Mercantil denominada "Compañía Auxiliar de Obras, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de octubre de 1977, que desestimó reclamación número 690 de 1975, promovida contra liquidación número 133 de 1973, correspondiente al Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos girada a cargo de la Compañía Mercantil recurrente por el Ayuntamiento de Pinto

(Madrid), pleito al que ha correspondido el número 1.023 de 1978.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.740)

Providencia de 4 de diciembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por doña María Luisa Gómez de Membrillera Moratinos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número I-10.734 de 1977, contra liquidación girada por la Administración de Tributos por concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972, pleito al que ha correspondido el número 1.010 de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.648)

Providencia de 4 de diciembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Luis Fernández Salcedo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número 7.776 de 1977, contra acuerdos de la Administración de Impuestos Inmobiliarios por Contribución Territorial Urbana relativa a tres fincas sitas en la calle Dehesilla de los Molinos, pleito al que ha correspondido el número 1.012 de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.649)

Providencia de 4 de diciembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación número 290 de 1975, promovida por doña Antonia de Rotaache Velasco, sobre exacción por el Arbitrio de Plusvalía en relación con la finca 27 de la calle de Almagro, pleito al que ha correspondido el número 1.014 de 1978.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—11.650)

**SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

**EDICTOS**

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Miramontes, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.460 de 1978, contra acuerdo del Ayuntamiento de Buitrago, mandando retrotraer a favor del mismo la parcela de terreno número 6, al sitio de Las Eras, del término municipal de Buitrago.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 2 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.647)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Luis Albañil Checa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número

1.283 de 1978, contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 26 de julio de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro Decreto de 23 de mayo de 1978, por el que se desestimó la petición del recurrente de acceso al Cuerpo Técnico Administrativo.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 30 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.477)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Antonio Payán Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.215 de 1978, contra el Decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 28 de septiembre de 1977, así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en escrito de 24 de octubre de 1977, en reclamación de abono del tiempo de suspensión preventiva a la sanción impuesta al recurrente por el Decreto al principio indicado.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 27 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.478)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Jesús Cecilio Alegre Tuñón y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el núm. 1.039 de 1977, habiéndose ampliado contra resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 21 de enero de 1978, que desestimó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 27 de febrero de 1975.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 16 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.025)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Pastor González Belloso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.414 de 1978, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid, declarando extinguido el contrato de servicios que venía prestando el recurrente en su condición de capellán de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Arganda del Rey.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 17 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.026)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por "Arquitectura, Urbanismo y Decoración Española, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Diputación Provincial de Madrid resolviendo, por incumplimiento de la empresa adjudicataria, el contrato que liga a la Diputación con "Aude, S. A.", para ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Chinchón.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.787)

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Federico Cruz Tobaja y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 1.500 de 1978, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid autorizando la elevación de tarifas de los locales del Mercado de Abastos de Jesús del Gran Poder.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.814)

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

**ANUNCIOS**

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Española de Electrodo, S. A." contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de la petición e impugnación relativa a la ilícita construcción de un Instituto en zona forestal y una especie de media pavimentación realizada en el camino de la Arboleda, y contra la denuncia de mora. Pleito al que ha correspondido el número 1.125 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.749)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos Asfálticos, S. A." contra el Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y en su nombre por el señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos, de fecha 1 de septiembre de 1978, por el que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de licencia de apertura del domicilio social en el edificio sito en esta capital, calle de Oquendo, número 23. Pleito al que ha correspondido el número 1.126 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.750)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hispano Alemana de Construcciones, S. A." contra Decreto del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y en su nombre del señor Delegado de Obras y Servicios Urbanos, por el que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de licencia de apertura del domicilio social de dicha empresa en la calle de Velázquez, número 140. Pleito



Q. P.

al que ha correspondido el número 1.127 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.751)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarrete Ruiz de Huidobro contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid, expediente número 731.379, de 8 de septiembre de 1978, por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra sanción por infracción de tráfico. Pleito al que ha correspondido el número 1.128 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.752)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Martín Fernández contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Getafe, de 15 de septiembre de 1978, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo denegatorio de solicitud para apertura de un establo con explotación ganadera en la carretera del matadero. Pleito al que ha correspondido el número 1.149 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.753)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Perdiguerro Pérez y doña Rosa López Toirán contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo recaída en el expediente RU-139/78, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el decreto que declaraba en estado de ruina la finca sita en el número 20 de la calle de San Marcos, con vuelta a San Bartolomé. Pleito al que ha correspondido el número 1.139 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.754)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad de Propietarios de la casa número 13 de la calle de Eduardo Dato contra Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 6 de septiembre de 1978, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto de dicha Gerencia de 13 de febrero anterior, en el que se comunicaba al recurrente el archivo del expediente con referencia DEN E 133/75, relativo a denuncia por obras sin licencia en los pisos primero A y B de dicha finca, efectuadas por don Rafael Echevarría Gantuaudi. Pleito al que ha correspondido el número 1.140 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.755)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen González Estéfani Rodríguez-Capote contra la resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de noviembre de 1977, desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicha Gerencia de fecha 14 de octubre anterior, que acordó incluir en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 44, antes 46, de la calle General Mola. Pleito al que ha correspondido el número 1.142 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.756)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Delgado Bernard contra el Decreto del Ayuntamiento de Madrid de fecha 1 de septiembre de 1978, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto de denegación de licencia de apertura recaída en expediente municipal número 559.641/77, de fecha 13 de junio de 1977. Pleito al que ha correspondido el número 1.145 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.757)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Financiera El Greco, S. A." contra Decreto de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, referencia 559.776/77, desestimando el recurso interpuesto contra la denegación de licencia de apertura en la calle de Antonio Maura, número 13. Pleito al que ha correspondido el número 1.160 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.823)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comunidad de Propietarios de la finca número 41 de la calle Galera, de Madrid, contra la resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de fecha 25 de octubre de 1977, recaída en el expediente número 77.431/1977 M, tramitado por la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, en virtud de la cual se concedió la licencia correspondiente a favor de don Luis Miguel Sanchidrián López, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto. Pleito al que ha correspondido el número 1.159 de 1978.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—11.624)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio declarativo de mayor cuantía número mil quinientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de doña Angelina, doña Josefa y doña María del Carmen García García, contra otros y los ignorados herederos o causahabientes de doña María del Carmen Marín Pérez, sobre nulidad por simulación de escritura de agrupación y otros extremos, se ha acordado por providencia de esta fecha hacer un segundo llamamiento a dichos ignorados herederos, por medio de edictos, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, personándose en forma en los referidos autos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los ignorados herederos o causahabientes de doña María del Carmen Marín Pérez, expido el presente en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.516)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en los autos número mil quinientos treinta y dos de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por don Gabriel del Valle y Pérez, representado por el Procurador señor Corujo Pita, contra doña Rita Puigvert Ramón, que se encuentra en ignorado paradero, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, por medio del presente se da traslado del escrito presentado por aquél para que dentro del término de quince días alegue lo que a su derecho convenga la esposa doña Rita Puigvert Ramón, cuyo domicilio se desconoce.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.502)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número cuatrocientos diecisiete de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por doña Estrella de la Concepción Rodríguez Aguirre, representada por el Procurador señor Calleja García, contra los ignorados y desconocidos herederos de don Lorenzo Tovares Tejada, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado requerir a referidos herederos para que dentro de quince días otorguen la escritura pública de compra-venta del piso tercero derecha de la casa número treinta y cinco de la calle Ribera del Manzanares, de esta capital, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio a costa de los mismos, con la prohibición a que se refiere el artículo setecientos ochenta y siete y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.511)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos incidentales que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número cinco, con el número ochocientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y siete-A, a instancia de "Elmo, S. A.", representada por el Procurador señor Gandarillas, contra "Escorial Revista de Cultura y Letras" y la Administración Central del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital, ha visto los presentes autos incidentales de la ley de Arrendamientos Urbanos, número ochocientos cuarenta y cinco-A de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de "Elmo, S. A.", sociedad domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendida por el Letrado don Juan Hernández Canut y Escrivá, contra "Escorial, Revista de Cultura y Letras", en la persona de su legal representante, con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, número veintiséis, piso bajo izquierda, y contra la Administración Central del Estado, Presidencia del Gobierno, Secretaría de Juventud, Familia y Deporte, Dirección General de Educación, la primera de ellas habiendo sido declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, y la segunda representada por el señor Abogado del Estado, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y



**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Elmo, S. A.", contra "Escorial, Revista de Cultura y Letras" y la Administración Central del Estado, debo declarar y declarar la resolución del contrato de arrendamiento celebrado el día uno de noviembre de mil novecientos cuarenta, en relación con el piso bajo izquierda de la casa sita en la calle de Alfonso XII, número veintiséis, de esta capital, condenando a los demandados a desalojar el mencionado piso y a dejarlo libre y a disposición de la entidad demandante dentro del plazo legal, apercibiéndoles, en otro caso, de lo que haya lugar en derecho, con expresa imposición de las costas causadas en la presente instancia a dicha parte demandada. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, "Escorial, Revista de Cultura y Letras", le será notificada en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Moreno. (Rubricado.)

**Publicación**

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, doy fe.—Joaquín Revuelta. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a "Escorial, Revista de Cultura y Letras", en la persona de su representante legal, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.519)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número cuatrocientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho-AM, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número cuatrocientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho-AM, entre las siguientes partes: demandante, la entidad "Hierros y Aceros Vama, S. A.", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves y defendida por el Letrado don Francisco Méndez de Vigo; demandada, la entidad "Manufacturas del Hierro y del Acero, S. A.", "Mahia, S. A.", sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, por lo que fué declarada en rebeldía.—Sobre reclamación de la cantidad de trescientas cuarenta y ocho mil doscientas catorce pesetas de principal, más los intereses legales y costas del procedimiento,

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Hierros y Aceros Vama, S. A.", contra la sociedad mercantil "Manufacturas del Hierro y del Acero, S. A.", "Mahia, S. A.", declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la actora la suma de trescientas cuarenta y ocho mil doscientas catorce pesetas, más los intereses legales de esta suma, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda, y todo ello con expresa imposición de todas las costas de este juicio a la demandada, por su temeridad y mala fe.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma que la Ley previene

para estos casos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez, José Guelbenzu Romano.

(A.—17.510)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y para general conocimiento se hace saber que mediante resolución dictada con esta fecha en el expediente que bajo el número mil setecientos veintisiete de mil novecientos setenta y ocho, se tramita ante este Juzgado promovido por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de la sociedad "Acodicionamiento y Purificación de Aire, S. A." (AIRESA), se ha tenido por solicitada por la misma la declaración del estado legal de suspensión de pagos, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, con todas las demás medidas que la Ley ordena.

Dicha sociedad tiene su domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, números treinta y seis-treinta y ocho, y su objeto social consiste en la instalación, proyecto, montaje y venta de toda clase de sistemas que tengan relación con el acondicionamiento de aire, clima artificial, calefacción, filtro y captación de polvo, así como a todos los problemas referentes al tratamiento de aguas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.515)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos que se sigue en este Juzgado con el número mil doscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, por fallecimiento de doña María del Carmen Martínez Salcedo, nacida en Toledo el dieciocho de febrero de mil novecientos ocho, hija de Marcos y Engracia, la cual falleció en Madrid el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, en estado de soltera; sobre que se declare heredera abintestato de la misma a su hermana de doble vínculo doña Engracia Martínez Salcedo, he acordado publicar el presente edicto, anunciando la muerte sin testar de referida causante, haciendo constar los nombres y grado de parentesco de quienes reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.526)

**JUZGADO NUMERO 10**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número diez, sito en la plaza de Castilla, piso tercero, se tramitan autos mayor cuantía número mil trescientos setenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, a instancias del Procurador señor García San Miguel y Orueta, en representación de don Jorge Ortiz Fernández, contra la entidad "Rof, S. L." y otros, cuya entidad tuvo su domicilio último en calle Cea Bermúdez, setenta, de Madrid, y ahora en paradero ignorado, por lo que se acuerda llevar a efecto el emplazamiento de la misma por medio de su representación legal, para que dentro del plazo

de nueve días comparezca en autos en legal forma, haciéndosele entrega de las copias en su momento, todo ello bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a "Rof, S. L.", por el término señalado, expido la presente.

Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.514)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número seiscientos cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del Procurador señor Mezquita, en nombre de "Americana de Inversiones, S. A.", contra don Primitivo Fernández Pachecho Cordero, en reclamación de cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesetas de principal y treinta mil pesetas más calculadas para intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por desconocerse el actual domicilio del demandado, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo del piso sexto B de la torre treinta y tres de la parcela setenta y tres del polígono trece, en Móstoles, hoy avenida Olímpica, número treinta y tres, sexto B, en cuanto siendo propiedad del demandado cubra las sumas arribada indicadas.

Asimismo se ha acordado citar al demandado para que en el término de nueve días se persone en autos oponiéndose a la ejecución despachada, apercibiéndole que de no hacerlo así podrá ser declarado en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—17.522)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid, en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y tres-A, a instancia de don Albino Pérez Lobo, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Emilio, don Mariano, don Pablo y don Juan Díaz Montenegro, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y tres-A, a instancia del Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de don Albino Pérez Lobo, defendido por el Letrado señor Gil Martín Molino, contra don Emilio, don Mariano, don Pablo y don Juan Díaz Montenegro, declarados en rebeldía en este juicio, sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de don Albino Pérez Lobo, contra don Emilio, don Mariano, don Pablo y don Juan Díaz Montenegro, debo condenar y condeno a dichos demandados a que firme esta sentencia paguen al actor la suma de ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos, importe del principal reclamado, con más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, condenando, asimismo, a los demandados a que paguen las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados don Pablo, don Juan, don Emilio y don Mariano Díaz Montenegro, los cuales se encuentran en ignorado paradero y domicilio desconocido, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado - Juez (Firmado).

(A.—17.506)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, bajo el número mil ciento setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don José Luis Barrero Martín, contra el Ministerio Fiscal y otros, sobre rectificación de inscripción de nacimiento del demandado, en los que se ha acordado expedir el presente, a fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, mediante entrega de la oportuna cédula, acompañada de las copias simples de la demanda y documentos presentados a los demandados doña María Martín Martín, en ignorado paradero, y contra las demás personas a que se refiere la certificación de nacimiento del demandado, ignoradas e inciertas, o a quienes pueda afectar la sentencia que en este procedimiento se dicte, sobre rectificación de la inscripción de nacimiento del demandante, haciéndose saber que las copias simples de la demanda y documento quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, de esta capital, a fin de que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Haciéndose constar que el demandante don José Luis Barrero y Martín nació en esta capital el día primero de enero de mil novecientos treinta y siete, siendo inscrito como hijo legítimo de don José Barrero y Parrondo y de doña María Martín Martín, de estado casado con doña Pilar Gómez Hernández, de profesión industrial y vecino de esta capital, calle Los Urquiza, número tres.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los anteriormente mencionados y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.509)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doce de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", contra "Supermercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A.", sobre reclamación de un millón ochocientos treinta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número doce de mil novecientos setenta y ocho, seguidos entre partes: de una, como demandante, la



B. O. P.

"Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", domiciliada en esta capital, calle de Gaztambide, número cuarenta y nueve, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y defendida por el Letrado señor Arribas, y de otra, como demandada, la compañía "Supermercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A." (SARDA), con domicilio en esta capital, Maestro Alonso, cinco, declarada en rebeldía, sobre reclamación de un millón ochocientas treinta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas; y

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", contra la sociedad "Supermercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A." (SARDA), debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de un millón ochocientas treinta y un mil novecientas ochenta y seis pesetas, más los intereses de mencionada cantidad desde la fecha del primer emplazamiento, así como al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma que la Ley determina si dentro del término legal no se solicita su notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de esta capital, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala-despacho, doy fe.—(Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación al señor representante legal de la entidad "Supermercados, Accesorios y Recambios de Automoción, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.503)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en los autos, digo, autos ejecutivos número quinientos treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado entre las partes que se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente se expresan a continuación:

En Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, ha visto los autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del "Banco Internacional de Comercio, S. A.", inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al número mil quinientos ochenta y tres general, mil diez de la sección tercera, folio doscientos cincuenta y nueve, hoja cuatro mil trescientos noventa y dos, representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra y defendida por el Letrado don Jaime Vázquez Fernández, contra don Francisco López Fernández y su esposa doña Julia Román Ramírez, actualmente en paradero desconocido, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que estimando la demanda, por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Francisco López Fernández y su esposa doña Julia Román Ramírez, y con su importe, íntegro pago a "Banco Internacional de Comercio, Sociedad Anónima", intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada por edicto, a no pedirse de otro

modo dentro del quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mandó y firmó.—Firmado: Miguel Alvarez Tejedor. (Rubrica.)

Y para que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—17.461)

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos doce de mil novecientos setenta y ocho, instados a nombre de "Servey, S. A.", contra don Pascual Almela Abella, mayor de edad, casado, industrial y del que se dice desconocer su paradero y domicilio, por medio de la presente se cita de remate a dicho demandado para que dentro de nueve días pueda comparecer en los autos personándose en forma oponiéndose a la ejecución, haciéndose constar que por ignorarse su paradero se ha decretado el embargo de sus bienes para cubrir la cantidad de treinta y siete mil seiscientos cinco pesetas de principal y treinta y un mil seiscientos setenta y tres pesetas más calculadas para gastos, intereses y costas.

Igualmente se hace constar por medio del presente que se notifica a doña Antonia Gómez Anaut, esposa del referido demandado, igualmente en ignorado paradero, la existencia del procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre el piso primero letra A de la casa número cuarenta y siete de la calle Vertaguer y García, de esta capital, que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad número diecisiete de esta capital, al tomo setecientos cincuenta, libro quinientos veintiocho, folio veinticinco, finca número treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete, a los fines y efectos que determina el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Para que tenga lugar dicha citación de remate y notificación a doña Antonia Gómez Anaut, mediante publicación de edictos, expido la presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.505)

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número setecientos noventa y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Balsalt Ibérica, S. A.", representada por el Procurador señor Fraile, contra la entidad "Cal Ibérica, S. A.", domiciliada en carretera general de Madrid-Valencia, kilómetro treinta y cinco, junto a Arganda del Rey, en reclamación de setenta mil seiscientos ochenta y una pesetas de principal, más la de treinta y cinco mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, por providencia de esta fecha, dictada en dichos autos, se ha acordado decretar el embargo de la finca rústica en término de Arganda del Rey, al sitio del Campillo, formada con la agrupación de los números once mil seiscientos veintiocho y once mil doscientos setenta y seis, que figuran en los folios mil cuatrocientos cincuenta y nueve y mil trescientos dos del Registro y está inscrita en el tomo doscientos treinta y dos del Ayuntamiento de Arganda del Rey, tomo mil quinientos noventa y nueve del archivo, tomo general ciento cinco mil trescientos treinta y tres, finca dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete, folio quince, sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, citándosele de remate por el término de nueve días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndose constar que se ha practicado dicho embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio o paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a la entidad "Cal Ibérica, Sociedad Anónima", cuyo domicilio se ignora, a los fines, por el término y con los apercibimientos legales, expido la presente en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(A.—17.508)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil quinientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos sobre juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Bilbao, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra don Faustino Galao Alcalde y su esposa doña Consuelo Pilar Malo Martínez, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta capital, calle Villavendimio, número diecinueve, segundo izquierda, y hoy en domicilio desconocido, en reclamación por principal y costas, de la cantidad de ciento setenta mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos, en cuyo procedimiento se ha decretado embargo sobre la siguiente finca:

Piso segundo izquierda de la casa número diecinueve de la calle Villavendimio, de esta capital.

Habiendo sido practicado este embargo sin previo requerimiento de pago de los demandados por ignorarse su actual paradero.

Y en su virtud se cita de remate a los expresados demandados, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en estos autos y se opongan a la ejecución si les conviniera.

Dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.518)

**JUZGADO NUMERO 19**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número mil trescientos veintiuno de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Andrés Abasolo Sánchez, representados por el Procurador don Melquiades Alvarez Buylla, contra don José Díaz Jiménez, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juzgado de primera instancia número diecinueve.—Juez, señor Rodríguez Arribas.—En Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito del Procurador de la parte ejecutante señor Alvarez Buylla, únase a los autos de su razón.

Como se pide, notifíquese a doña María Luisa Melero Silvestre, esposa del demandado, don José Díaz Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, mediante edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria, la existencia de este procedimiento y el embargo trabado en el mismo sobre los siguientes bienes inmuebles: "4.285 metros cuadrados de una parcela en Moralzarzal, terreno llamado "Retamar", que tiene una totalidad de 7.285 metros cuadrados, según contrato de compra suscrito con don Jorge Yacolin Estrasse, de fecha 20 de abril de 1976", y "dos fincas sitas en Calpe (Alicante), cuyos datos registrales son: Tomo 447, libro 90, folios 39 y 41, fincas números 11.310 y 11.312, inscripciones segundas", oficiándose al Administrador de dicho período oficial y entregándose al Procurador de la parte ejecutante.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Rodríguez Arribas. (Rubricado).—Ante mí, Pedro Abizanda Chordi. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Luisa Melero Silvestre, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a catorce

de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.507)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número setecientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Americana de Inversiones, S. A.", contra don Carlos Miguel García Mateos, por providencia de esta fecha se ha acordado notificar por medio de edictos a la esposa del demandado, que se encuentra en ignorado paradero, la existencia del procedimiento y el embargo trabado sobre el piso tercero D del edificio número treinta y tres de la parcela cincuenta y siete del Polígono de Nueva Urbanización denominada "Parque Nuevo de Zarzaguemada", Leganés, hoy calle Alcarria, número tres, y los derechos que sobre tal piso pueda tener el demandado. La esposa del demandado es doña María del Carmen Rodríguez Lázaro.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.523)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, por medio del presente se hace saber que en dicho Juzgado se sigue expediente con el número mil trescientos noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Juan Antonio Gil García, sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel Gil García, nacido en La Carolina (Jaén), hijo de Antonio y de Manuela, que falleció en Madrid el día quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, sin testar, en estado de soltero, reclamando la herencia sus cuatro hermanos de doble vínculo llamados Antonia, Juan Antonio, Ana María y Magdalena Gil García, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla (edificio Juzgados), a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.524)

**JAÉN**

**EDICTO**

Don Juan Ruiz Rico, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén", contra otros y doña Josefa Zamora García, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la ciudad de Jaén, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho. El ilustrísimo señor don Fernando Tapia López, en funciones, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos número ochenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén", con domicilio social en Jaén, representada por el Procurador don Dimas Salvador Blanco Sánchez y dirigida por el Letrado don Antonio Alarcón Montón; y como demandados, doña Josefa, doña Jacoba y don Manuel Jesús